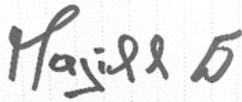


CONSTANCIA: Manizales, 15 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda dentro del término concedido para ello. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2023-00515
Interlocutorio Nro. 1954**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Luego de ser subsanada la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por el señor **CÉSAR AUGUSTO SARAZA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.070.452, en contra de la señora **ROSA ANYELA JIMÉNEZ AMADOR**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.396.945, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda, sus anexos y la subsanación, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por el señor **CÉSAR AUGUSTO SARAZA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.070.452, en contra de la señora **ROSA ANYELA JIMÉNEZ AMADOR**, identificada con cédula de ciudadanía

Nro. 30.396.945, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, señora **ROSA ANYELA JIMÉNEZ AMADOR**, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, mediante la remisión de la presente providencia, escrito de demanda, anexos y subsanación, a través de su dirección física, (Art. 391, inciso 4 CGP), o a través de WhatsApp, al número celular denunciado como de la demandada, o a través de correo electrónico, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Civiles y de Familia.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor **JOSÉ FERNANDO VILLADA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.272.905 y portador de la T.P. Nro. 125.840 expedida por el C. S. J., para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd0d8e4f7162c6adba1f2bbf8272d2dc19df24e23ac3735ad91f9668e8bdd92**

Documento generado en 15/12/2023 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>